

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6'25
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

575

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Visto el informe del Inspector de Higiene pecuaria de Tolocirio, manifestando que ha transcurrido el plazo reglamentario sin haber nuevas invasiones de viruela, en el ganado lanar, y que se ha practicado la desinfección de los locales ocupados por los enfermos: visto el que emite el Inspector de Ochando, en el mismo sentido y con relación a la fiebre aftosa que invadió a la ganadería ovina, y que lo mismo informa el Inspector de Mozoncillo, con referencia a la pulmonía contagiosa en el ganado de cerda. He dispuesto, como consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial, declarar extinguidas las mencionadas epizootias en el ganado referido de los indicados términos municipales. Debiendo de observarse muy especialmente lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de epizootias o en otro caso, lo previsto en el artículo siguiente del mismo.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 16 de Febrero de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero y el número 1.º del artículo 18 de la ley de justicia municipal de 5 de

Agosto de 1907 quedan redactados en la forma siguiente:

«Los Juzgados municipales conocerán en primera instancia en materia civil: Primero. De las demandas cuyo valor no pase de 1.000 pesetas»

Artículo 2.º Este Decreto comenzará a regir el primero de Marzo próximo y los juicios de menor cuantía por cantidad inferior a la indicada que se hallen pendientes en la actualidad o cuya demanda haya sido presentada antes de la citada fecha, seguirán tramitándose en cualquier instancia con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en el Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veinticuatro. —ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de evitar toda posible defraudación a la Contribución industrial en lo referente a las industrias que se ejercen en ambulancia y que deben tributar por la tarifa 5.ª o de patentes, impidiendo que, como en la actualidad sucede, con olvido de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento vigente de dicha Contribución industrial, se perciban los arbitrios con que los Ayuntamientos gravan dichas industrias en ambulancia, sin que por las mismas se tribute a la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración del mencionado artículo 58 del Reglamento de la Contribución industrial, que por las Alcaldías presidencias de los Ayuntamientos se adopten las oportunas medidas a fin de que los Agentes a sus órdenes, al proceder a cobrar los arbitrios sobre puestos en la vía pública, exijan al propio tiempo a los industriales las correspondientes patentes de la Contribución industrial, y en el caso de que carezcan de ella, les impidan la continuación en el ejercicio de la industria.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario de Hacienda.

(Gaceta del 14 de Febrero de 1924.)

554

Comisión Provincial

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo por que fué anunciado en el BOLETÍN

OFICIAL del día 9 de Enero último, hallarse de manifiesto el pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes en todos los cantones de la provincia, durante doce trimestres comprendidos desde 1.º de Abril de 1924 a 31 de Marzo de 1927; la Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión del día 8 del presente mes, acordó señalar para la celebración de la subasta el día 3 de Marzo próximo y hora de las once, en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado de los designados al objeto por la Diputación, sirviendo de tipo la cantidad de veinticinco mil pesetas, por el periodo mencionado y con sujeción al siguiente pliego de condiciones, pudiendo los licitadores presentar los pliegos que contengan sus proposiciones en la forma señalada en la condición 5.ª arregladas al modelo núm. 1, y con los documentos que señala la condición 7.ª

El rematante habrá de prestar en su día la fianza definitiva del diez por ciento de la cantidad anual por que se le adjudique el servicio, abonándole éste por trimestres vencidos. Los Letrados para el bastateo de poderes, de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, son los que se mencionan en la condición 33.ª

Segovia, 9 de Febrero de 1924.
 El Vicepresidente, SEGUNDO GILA.—
 P. A. de la C. P., El Secretario,
 TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para la subasta del servicio de bagajes en los cantones de esta provincia desde 1.º de Abril de 1924 a 31 de Marzo de 1927.

1.ª La subasta del servicio a que este pliego se contrae, tiene por objeto facilitar en los cantones que se expresan a continuación todos los bagajes que sean necesarios para las tropas del Ejército, Guardia civil, presos pobres enfermos, pobres y

demás individuos que deban recibirlos durante los doce trimestres comprendidos desde 1.º de Abril del 1924 a 31 de Marzo de 1927 en que terminará, señalándose como tipo que ha de servir en la subasta, la cantidad de veinticinco mil pesetas.

Cantones que comprende el servicio

Segovia
 Otero de Herreros
 San Ildefonso
 Torrecaballeros
 Sotosalbos
 Collado Hermoso
 Pedraza
 Honrubia
 Pradales
 Boceguillas
 Cerezo de Abajo
 Riaza
 Sepúlveda
 Turégano
 Carbonero el Mayor
 Navalmanzano
 Pinarejos
 Sanchonuño
 Cuéllar
 Santa María de Nieva
 Coca
 Espinar
 Villacastín
 Labajos
 Martín Muñoz de las Posadas
 Montuenga
 San Cristóbal de la Vega

2.ª Las proposiciones de mejora se harán rebajando la cantidad señalada anteriormente como precio para la subasta.

3.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en la Caja provincial en metálico o en efectos públicos a precio de cotización en los términos prescritos en el artículo 12 de la instrucción de 22 de Mayo de 1923, para los servicios provinciales y municipales la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta que se celebrará en esta Capital y en la Sala de sesiones de la Comisión provincial, se constituirá la Mesa en la forma determinada en el artículo 6.º de la Instrucción, dándose principio al acto por la lectura del artículo 17 de la misma y anuncio de la subasta.

5.ª Terminada dicha lectura se declarará abierta la licitación por un plazo de media hora durante el cual los licitadores entregarán al Presidente bajo sobre cerrado los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del servicio de bagajes»

6.^a El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

7.^a Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos documentos, una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a En el acto mismo de la apertura de pliegos, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.^a del artículo 17 de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

10. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

11. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

12. No obstante el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación provincial.

13. No podrán ser contratistas las personas a que se refiere el artículo 11 de la Instrucción.

14. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

15. Expirado el plazo de dichos cinco días, la Diputación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarara válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o entre las desechadas que hubieren debido

admitirse con arreglo a los anuncios y las disposiciones de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante.

16. Cualquiera licitador que se creyera perjudicado con el acuerdo de la adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo conforme se expresa en el artículo 32 de la Instrucción mencionada.

17. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante inmediatamente para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del diez por ciento de la cantidad anual que la Corporación haya de satisfacer por el servicio de que se trata.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los determinados en el artículo 24 de la Instrucción.

19. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento o disminución que exceda del cinco por ciento respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

20. Si debiendo reponer la diferencia no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923. Los efectos públicos o valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos en todo o parte por metálico o por otros efectos públicos o valores apreciándoles siempre del modo prevenido en el artículo 13.

21. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de la adquisición de aquéllos.

22. El rematante podrá ceder o traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate en la forma que determinan los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción mencionada de 22 de Mayo de 1923.

23. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión.

24. En los presupuestos provinciales de los años que esta subasta comprende, se incluirá la parte que corresponda del importe total de la misma.

25. El abono del importe de la subasta se hará al rematante por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, acreditando antes tener satisfechos los servicios prestados y la contribución industrial y descontándole el impuesto sobre pagos, sus recargos y cualquiera otro que pueda establecerse, quedando a favor del mismo el precio que deben satisfacer los que usan los bagajes según las tarifas condiciones en que se hallen y disposiciones vigentes.

26. Se abonarán al rematante intereses a razón del cinco por ciento anual por demora en los pagos siempre que éstos se retrasen más de dos

meses y por causas no imputables al contratista.

27. Las obligaciones y deberes que contrae el contratista serán las determinadas en este pliego de condiciones e Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

28. La Diputación podrá imponer multas al contratista que pueden variar entre 25 y 750 pesetas por incumplimiento de algunas de las condiciones del contrato que no afecten a su integridad o esencialidad y sean subsanables que se harán efectivas gubernativamente de los bienes y en la forma que se señala en el artículo 36 de la Instrucción.

29. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante a las condiciones estipuladas.

30. Si al término del contrato no hubiera nuevo rematante, se entenderá prorrogado hasta que lo haya o se obtenga la exención reglamentaria, sin derecho por esta circunstancia para alterar los precios y condiciones de este pliego.

31. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

32. El rematante queda sometido a los Tribunales de esta Capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

33. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la Instrucción ya repetida, son los Sres. D. Mariano Cereceda, D. Mariano Larios y D. Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Corporación.

34. El servicio de conducción de pobres y enfermos se hará de cantón a cantón, vía recta al punto de su destino.

35. El contratista tendrá en cada uno de los pueblos designados en la condición primera, un representante que en su nombre se entienda con la Autoridad local y facilite los pedidos que le haga.

36. El contratista no podrá ser obligado a facilitar más bagajes que los ordenados por los Alcaldes de los pueblos que quedan citados por medio de papeletas arregladas a los modelos, números 2 y 3 que se insertan a continuación, las cuales le pasarán con la correspondiente anticipación, manifestando a la vez la hora de salida, pero si por circunstancias especiales o morosidad del rematante en facilitar las caballerías o carros tuviese necesidad la Autoridad local de buscarlos por sí, será de cargo del contratista abonar a los dueños su importe.

37. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos de portazgos si se establecieran en los puntos por donde tenga que pasar haciendo el servicio.

38. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Modelo número 1

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes, se comprometo a tomar a su cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Modelo número 2

Cantón de Bagajes... Pueblo de....

Pasa..., vecino de..., con...carros, ...caballerías mayores y... menores, prestando el servicio a..., que desde... pasa a..., al cual se expidió pasaporte por..., en... de... de 19..., con el núm..., para hacer el servicio hasta el pueblo de..., cuyo Alcalde deberá poner a continuación de esta papeleta el número de bagajes con que se haya presentado; caso de no verificarlo con todos, firmando además el sujeto que recibe el servicio.

En... a... de... de 19..

El Alcalde,

Se presentó el bagajero con:

Carros....

Caballerías mayores....

Caballerías menores....

En..., a... de... de 19..

El Alcalde del pueblo
donde finaliza el servicio,

ESTÁ CONFORME:

El individuo que recibe el servicio,

Modelo número 3

Cantón de Bagajes... Pueblo de....

Pasa..., vecino de..., con... carros, ...caballerías mayores y... menores, prestando el servicio a la Guardia Civil de este pueblo, hasta el de..., para la conducción de... presos, que con carta guía del Sr. Gobernador de... se dirigen a disposición de..., y cuyo Alcalde se servirá poner a continuación de esta papeleta el número de bagajes con que se haya presentado; caso de no verificarlo con todos, firmando el recibí el Guardia civil encargado de la conducción.

En..., a... de... de 19..

El Alcalde,

Se presentó el bagajero con:

Carros....

Caballerías mayores....

Caballerías menores....

En..., a... de... de 19..

El Alcalde del pueblo
donde finaliza el servicio,

ESTÁ CONFORME.

El Guardia civil encargado de la conducción,

El precedente pliego de condiciones fué aprobado por la Comisión provincial en sesión de 20 de Diciembre de 1923.

Segovia, 9 de Febrero de 1924.—*El Vicepresidente, SEGUNDO GILA.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.*

Diputación Provincial

513

Esta Corporación provincial, en sesión de 1.º del corriente mes, y por consecuencia de la Real orden de 22 de Enero último, ha acordado dar de baja en el presupuesto de gastos de la misma del presente ejercicio, las consignaciones que se detallan a continuación, con el fin de que no surtan efecto en el próximo año económico, toda vez durante él ha de regir el presupuesto actual.

	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Artículo 2.º		
Retribución al Escribiente de tercera categoría D. Domingo Ibarro, durante el tiempo por que estuviera prestando servicio en el Ejército de Africa, por haber regresado a la Península.....	500	
Capítulo 4.º—Artículo 2.º		
Las siguientes pensiones por fallecimiento de los interesados:		
JUBILACIONES		
De D. Julián Rodríguez Yagüe.....	378	
— Félix Arribas Arahuetes.....	500	
— Vicente Sanz González.....	378	
VIUDEDADES:		
De D.ª María Baeza Arribas.....	378	
— María Tejedor Gil.....	378	
Capítulo 4.º—Artículo 4.º		
Alquiler del local de la parada de sementales del ganado vacuno y porcino, por rescisión de contrato.....	400	
Capítulo 4.º—Artículo 5.º		
Las deudas que a continuación se detallan, por haber sido pagadas.		
A la Diputación de Guadalajara, por las estancias de una demente.....	58'50	
Al Auxiliar de la Escuela de niños, la diferencia en el alquiler de casa.....	128'33	
A los señores que a continuación se citan, por arreglo de las habitaciones del Sr. Gobernador:		
D. Lope Tablada, pintura.....	1.428	
— Vicente Alcón, efectos.....	358'80	
— Felipe Perretta, fumistería.....	100	
— Manuel Santamaría, fontanería.....	150	
— Pedro Parareda, efectos.....	125	
Al Delineante de Carreteras provinciales, la diferencia de sueldo con arreglo al acuerdo de 4 de Octubre de 1921.....	241'80	
Capítulo 7.º—Artículo único		
Por consecuencia de los RR. DD. de 18 de Octubre y 12 de Noviembre de 1922, el 50 por 100 de las atenciones de la cárcel de Audiencia y Correccional de esta Ciudad, importantes.....	21.025	
Capítulo 12.—Artículo único		
En virtud de disposiciones de la Superioridad, las gratificaciones de los señores Regentes de las Escuelas prácticas agregadas a la Normal de Maestros.....	1.000	
Y por innecesaria, la destinada a la implantación y sostenimiento de la oficina técnica asesora de la Agricultura Castellana en la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	1.300	
Y la de estudios del ferrocarril de Segovia a Burgos por Aranda de Duero.....	10.000	
Por considerar no deben concederse, la subvención a empresas o particulares que tengan a su cargo el servicio de automóviles en la provincia.....	4.000	
TOTAL.....	42.827'43	

Asimismo acordó en la antes citada sesión de primero del corriente mes, y en cumplimiento de la Real orden de 22 de Enero último, reforzar por ser indispensable, las consignaciones del presupuesto de gastos que a continuación se citan y por las cantidades a saber:

	Pesetas	Cts.
Capítulo 4.º—Artículo 1.º		
Para abono de las contribuciones y recargos que se impongan a las fincas de la Corporación.....	100	
Capítulo 4.º—Artículo 2.º		
Para atender a los gastos de educación del niño calculador Julio García Gómez.....	300	
Capítulo 4.º—Artículo 5.º		
Para satisfacer a la Hacienda las moratorias por atrasos de atenciones de Segunda Enseñanza, Inspección de Escuelas y Escuelas Normales.....	34.326'96	
Capítulo 6.º—Artículos 3 al 6		
En virtud de lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, la retribución para casa del señor Maestro de la Escuela de niños del Hospicio.....	325	
TOTAL.....	35.051'96	

Para cubrir este mayor gasto, se transfieren de las 42.827'43 pesetas que se dan de baja anteriormente, 28.827'43, a que ascienden las dieciocho primeras partidas, y se transfieren del

Capítulo 3.º—Artículo 4.º	
Para obras de reparación del palacio provincial.....	2.225
Capítulo 4.º—Artículo 1.º	
Para pago a la Hacienda del impuesto de utilidades.....	4.000
Queda por tanto el presupuesto ordinario de esta Corporación para el año económico de 1924-25, en la siguiente forma:	
INGRESOS	
Capítulo 4.º—Repartimiento	
Repartimiento entre los pueblos.....	978.896'28
Capítulo 6.º—Beneficencia	
Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.....	23.956'56
Capítulo 8.º—Arbitrios especiales	
Arbitrios especiales.....	9.460
Capítulo 11.º—Resultas	
Moratorias de atrasos de contingente.....	42.466'13
Capítulo 14.º—Reintegros	
Reintegro de cantidades anticipadas.....	76.000
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....	1.130.778'97
GASTOS	
Capítulo 1.º—Administración provincial	
Gastos de la Diputación, personal y material.....	108.552'35
Capítulo 2.º—Servicios generales	
Quintas, bagajes y elecciones.....	19.250
Capítulo 3.º—Obras obligatorias	
Conservación de caminos, carreteras y edificios provinciales..	257.582'50
Capítulo 4.º—Cargas	
Contribuciones, pensiones y deudas.....	90.087'71
Capítulo 5.º—Instrucción pública	
Sección administrativa, Instituto, Normales, Inspección de escuelas, bibliotecas y museos.....	138.637
Capítulo 6.º—Beneficencia	
Hospitales, dementes, subvenciones y Establecimientos provinciales de Beneficencia.....	392.137'25
Capítulo 7.º—Corrección pública	
Alquiler del local de la Audiencia (mitad).....	1.673'54
Capítulo 8.º—Imprevistos	
Gastos imprevistos.....	15.000
Capítulo 10.º—Carreteras	
Construcción de carreteras y caminos vecinales.....	86.000
Capítulo 12.º—Otros gastos	
Muebles Gobierno, reformas sociales, carbón conserje, alumbrado Diputación y subvenciones a labradores.....	2.800
Capítulo 13.º—Resultas	
Diferencia aumento gradual de sueldo a los maestros.....	3.200
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	1.114.920'35
Superavit.....	15.858'62

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1922 y para que en el plazo de diez días, puedan presentarse en la Secretaría de esta Corporación, las reclamaciones que contra las bajas indicadas puedan presentarse.

Segovia, 9 de Febrero de 1924.—*El Presidente*, LEOPOLDO MORENO.

Mancomunidad Sanitaria Segoviana

CIRCULAR

577

Por la presente se anuncia concurso para la construcción de las obras que a continuación se expresan y que como complemento, se proyectan ejecutar en los locales en que están instalados los servicios de la Brigada provincial Sanitaria Segoviana, sitos en el Hospital Asilo de Santi-Spíritus de esta Ciudad.

Construcción y colocación de ocho

hojas de ventanillos con su herraje correspondiente para dos balcones.

Por recorrido de las cuatro hojas vidrieras de dos balcones, poniendo escuadras de hierro en sus ángulos y listones para cristales y algunas piezas.

Por un cerco montante con listones para la puerta del retrete.

Por pintar dos huecos de balcón con librillos y vidrieras de blanco al óleo, dos manos plateados y lijados y una tercera mano de blanco brillante al barniz.

Por pintar una puerta de dos hojas por sus dos caras de blanco al óleo.

Por pintar igualmente una puerta de una hoja.

Por pintar una puerta vidriera de dos hojas de blanco al óleo.

Por pintar igualmente un ventanal.

Por pintar la ventana y montante del retrete.

Por pintar los hierros de las mesas.

Por pintar al óleo las puertas del Garaje.

Dos cristales de 0,40x0,15 claros.

Dos id. de 1,29x0,19⁵⁰ imprimes.

Un id. de 0,41x0,29 claro.

Siete id. de 0,35x0,16 claro.

Un id. de 1,00x0,24 doble grueso.

Seis id. de 0,50x0,39 claros.

Dos id. de 0,72x0,59 claros.

Dos id. de 0,56x0,39 claros.

Enmasillar los cristales de los balcones.

Los industriales debidamente autorizados que deseen tomar parte en el mencionado concurso, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados dirigidos al Excmo. Sr. General Gobernador Civil de esta provincia, Presidente de esta Institución, hasta el día 29 del actual a las catorce horas, en que se dará por terminado el plazo de admisión de dichas proposiciones, que se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, procediéndose el día que la presidencia designe a su apertura y adjudicación de la que resulte más ventajosa, sin que contra esta adjudicación pueda reclamarse ni interponer recurso alguno, bien entendido que el industrial que resulte agraciado, quedará comprometido a verificar y entregar las obras en todo el mes de Marzo próximo o antes si le fuera posible y su recepción se verificará por los Señores Inspector provincial de Sanidad, Arquitecto provincial y Director del Laboratorio municipal, que extenderán y firmarán un acta cuyo documento servirá al interesado para el abono inmediato de la cantidad correspondiente.

Segovia, 15 de Febrero de 1924.—El Gobernador Presidente, Joaquín Serrano.

Modelo de proposición

Don..... industrial, vecino de....., con cédula personal de..... clase, número..... expedida en..... el día..... de..... de 1923 y patente número....., enterado del anuncio concurso para la construcción de las obras que como complemento se proyectan ejecutar en los locales en que están instalados los servicios de la Brigada provincial Sanitaria Segoviana sítos en el Hospital Asilo de Sancti-Spiritus, de esta Ciudad, que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..... correspondiente al día..... de Febrero de 1923, se comprometo a ejecutar las obras que en dicho anuncio concurso se relacionan, por la cantidad de..... pesetas céntimos..... (en letra), prestando mi conformidad con las condiciones todas del mencionado anuncio.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

597

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el orden de cinco de los corrientes, Gaceta del 13, todos los Maestros y Maestras que figurando en las listas definitivas con derecho a la propiedad residan actualmente en esta provincia, deberán presentar en esta Sección antes del día 28 del actual, un oficio dirigido al Excmo. Sr. Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, al margen del cual reseñarán todas las provincias sin excluir ninguna y considerando como dos Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife por el orden preferente para las que deseen ser nombrados, enten-

diendo que la preferencia alcanza solo a la provincia, pero no a Escuela determinada.

Todos aquellos cuyo oficio no esté en la Sección antes del día y en la forma que se indican, se entenderá que renuncian al derecho que la mencionada orden les concede para poder reseñar las provincias (todas) por el orden que las prefieren y serán nombrados para cualquiera de las vacantes que existan con arreglo a las conveniencias del servicio, y que la colocación en el Escalafón general del Magisterio dependerá únicamente de la antigüedad, o lo que es lo mismo, de la posesión de sus respectivos destinos, cualquiera que sea el número que en las listas definitivas tuviesen.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5 de la citada orden, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, rogando a los Sres. Alcaldes de esta provincia la mayor difusión de esta Circular.

Segovia, 15 de Febrero de 1924.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña Alonso.

582

Alcaldía de Valdeprados

El día veinticuatro del actual y hora de las once de su mañana, se verificará en la Casa Consistorial de este pueblo, la elección de vocales electos, que en unión de los natos, han de constituir las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, y Junta general del repartimiento, para la formación del mismo, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al ejercicio de 1924-25.

Valdeprados, 13 de Febrero de 1924. El Alcalde, Simón Cubo.

583

Delegación Gubernativa del Partido judicial de Santa María de Nieva

Al objeto de poder tener datos concretos en esta Comisión de Información Comercial creada en este Partido judicial de los artículos a que se refiere el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 16, los Sres. Alcaldes de este partido remitirán a esta Delegación estadística de los mismos para conocer con exactitud las cantidades y cotizaciones, y para ello pedirán relaciones juradas a los almacenistas, detallistas, agricultores y ganaderos de su partido municipal, con cuyas relaciones formarán la nota que ha de remitir a mi autoridad los viernes de cada semana.

Haciendo presente para evitar interpretaciones erróneas, que estas estadísticas que deben de facilitarme los Sres. Alcaldes no suponen obstáculo alguno a la libre circulación de los referidos artículos, tasa ni limitaciones en su comercio, a excepción del azúcar, único artículo tasado hasta la fecha por la Junta Central de Abastos, B. O. de la provincia n.º 3, cuyo precio ha de ser aumentado al de fábrica gastos de portes y arrastres y 10 céntimos de ganancia a partir entre almacenista y detallista.

Al mismo tiempo autorizo a los señores Alcaldes para la expedición de guías de aceites, ajustándose en todo a lo dispuesto en el B. O. de la provincia n.º 16.

Encarezco a los Alcaldes de este Partido el mayor celo en todo cuanto se ordena.

Santa María de Nieva, 14 de Febrero de 1924.—El Delegado Gubernativo, Francisco C.

563

Alcaldía de Castrillo de Sepúlveda

Por el presente y citación personal que oportunamente les será hecha, se convoca a los Vocales natos de las

Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades de este distrito y ejercicio próximo de 1924-25, para que concurran a esta Casa Consistorial el día 20 del corriente Febrero y hora de las once de su mañana, con objeto de hacerles entrega de la documentación que ordena el artículo 77 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Al mismo tiempo se requiere a los contribuyentes que figuren en la relación formada y expuesta al público en el sitio de costumbre en esta localidad, para que en exacto cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 91 del Real decreto citado, presenten ante dichos Comisiones la relación de las utilidades que cada uno posea durante el mes de la fecha.

Castrillo de Sepúlveda, 11 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Joaquín Antoranz.

571

Alcaldía de Sequera de Fresno

A invitación de los Presidentes interinos natos de las Comisiones Real y Personal del repartimiento de utilidades para el ejercicio de 1924 a 25, de este distrito se hace constar que el día 24 del corriente y desde las ocho a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la elección de los vocales electos que han de componer las Comisiones citadas y Junta de repartos, para cuyo fin se hallarán constituidas las mesas y podrán emitir sufragio los que tengan derecho, según las listas formadas a tal fin, e intervenir la elección por medio de Notario.

Igualmente se hace constar que todos los contribuyentes e individuos que deban ser incluidos en el repartimiento se hallan obligados a presentar al Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes de como este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones juradas que determina el artículo 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Sequera de Fresno, 12 de Febrero de 1924.—El Alcalde, José Martín.

520

Presidencia de la Comisión de evaluación de Fuentesoto

Don Eulalio Fuente Lázaro, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte Personal, del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto.

Hago saber: Que habiendo designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 24, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las doce de la mañana y terminará a las cuatro del día 24 de Febrero en la Escuela Pública de niños ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija, tres contribuyentes vecinos, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Fuentesoto, a 29 de Enero de 1924.—El Presidente, Eulalio Fuente.

Alcaldía de Ciruelos de Coca

Hallándose formada la lista cobratoria de edificios y solares de este término municipal para el ejercicio económico de 1924 a 1925, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinada y entablar las reclamaciones pertinentes; advirtiéndose que éstas solo serán por errores aritméticos o de copia.

Ciruelos de Coca, 7 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Pedro Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Santiuste de San Juan Bautista
Villagonzalo de Coca
Hoyuelos
Ochando
Paradinas
Pajares de Fresno
Cantimpalos
Ortigosa de Peñafiel
Muñoveros
Monterrubio
Hontanares de Eresma
Tabladillo
Bercimuel
Marazuela
Navalilla
La Matilla
Higuera
Tabanera la Luenga
La Salceda
Corral de Ayllón
Valdevacas y Guijar
Donhierro
Sauquillo de Cabezas
Domingo García
Juarros de Ríomoros
Encinillas
Sebúcor

504

Alcaldía de Pradales

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el próximo año de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado por los que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Pradales, 9 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Bonifacio Abad.

521

Alcaldía de Chatún

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas cobratorias del Registro fiscal de edificios y solares de este término, formado para el próximo año de 1924-25, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación; pasado el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Chatún, 9 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Raimundo Alonso.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Prádena
Olombrada
San Martín y Mudrián
Ventosilla y Tejadilla
Gallegos
Pajarejos
Arroyo de Cuéllar
Los Huertos
Escarabajosa de Cabezas

Por el plazo de diez días:

La Cuesta
Castroserracín